

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0822
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintiuno

Ref. Resolución de Contrato

Demandante: MARIA ZALIA PAZ MINA

Demandado: WILLIAM CORTES RAMIREZ

Rad: 2021-00320-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que: **(i)** No se acredita que se haya enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma con sus anexos al demandado (Art. 6 del Decreto 806 de 2020). **(ii)** No se puede entender como agotado la diligencia extrajudicial de conciliación, por cuanto las pretensiones de la conciliación difieren de las pretensiones de la demanda, **(iii)** deben concretarse las pretensiones: si se pide la resolución del contrato deberá especificarse también las consecuencias del mismo, es decir las restituciones mutuas, **(iv)** no se precisa cómo se estima la cuantía ni se supedita a dicha estimación el trámite a seguir, se advierte que por mínima cuantía se sigue el proceso verbal sumario y por menor cuantía se sigue el proceso verbal, **(v)** informe desde cuando el demandado ocupa el inmueble materia del contrato que pretende resolver, **(vi)** el actor no aporta prueba del hecho 1.4 del pago inicial, y así mismo del punto 1. 11 donde manifiesta que el demandado no compareció a la firma de la escritura, y **(vii)** debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas. **(vii)** Debe declarar bajo la gravedad de juramento que desconoce el canal digital de notificación del demandado.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.

- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 070** DE HOY 03 DE JUNIO
DE 2021 NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO